



REVOCA VISACIÓN DE EXTRANJERO QUE INDICA Y DISPONE ABANDONO DEL PAÍS.

MINISTERIO DEL INTERIOR
DEPTO. DE EXTRANJERIA y MIGRACION
14 DIC 2011
TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 69416,

SANTIAGO, 30 AGO 2011

VISTO: estos antecedentes, y HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

TENIENDO PRESENTE: a) Que, mediante Resolución Exenta N° 3227 de fecha 27 de agosto de 2010 de la Gobernación de El Loa, se otorgó una visa sujeta a contrato por el plazo de un año, al extranjero **Libardo Alfredo LÓPEZ BELTRÁN**, de nacionalidad colombiana, vigente hasta el 20 de diciembre de 2011; b) Que, consta en Documento de fecha 11 de mayo de 2011 del Consulado General de Colombia en Chile, que el extranjero en comento registra el proceso judicial S531225 ante la Fiscalía 98, Seccional Unidad Segunda Fe Pública y Patrimonio Económico de Bogotá, y el proceso 2001/0279 ante el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá, siendo condenado por violación a la Ley 30/86 sobre Estatuto Nacional de Estupefacientes a la pena de veinticuatro meses de prisión; c) Que, es facultad del Ministerio del Interior y Seguridad Pública revocar los permisos de residencia de que son titulares los extranjeros en el país; y

DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en los artículos 65 N° 3 en relación con el 15 N° 2, artículo 66 con relación al 64 inciso final, y 67 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975, y el artículo 139 N° 3 en relación con el 26 N° 2, artículo 140 con relación al 138 inciso final, 141 y 142, todos del Decreto Supremo N° 597 de 1984, que aprobó el Reglamento de Extranjería, y en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- **REVÓCASE** la visación de residencia sujeta a contrato otorgada por un año al extranjero **Libardo Alfredo LÓPEZ BELTRÁN**, de nacionalidad colombiana.

2.- **NOTIFIQUESE** conforme al artículo 142 del Reglamento de Extranjería al mencionado extranjero, quién deberá hacer abandono del país en el plazo de quince días, a contar del momento en que tome conocimiento de la presente Resolución, si no existieren condenas pendientes, ni medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad actualmente en ejecución. Si las hubiere, se contará dicho plazo desde que se cumplan las respectivas condenas o medidas alternativas. Si el extranjero afectado no diere cumplimiento a la medida, se procederá a dictar el correspondiente Decreto de Expulsión.

3.- **RESÉRVASE** al afectado el recurso administrativo contemplado en el artículo 142 bis del Reglamento de Extranjería.

4.- **REMÍTASE** copia de la presente Resolución a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, al Servicio de Registro Electoral, Ministerio de Relaciones Exteriores y Carabineros de Chile y al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su conocimiento y fines consiguientes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

COPIA
18.08.2011

Rodrigo Ubilla Mackenney
RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO.
Carmen Gloria Daneri H.
SALUDA A UD.
CARMEN GLORIA DANERI H.
JEFE DEPARTAMENTO EXTRANJERIA Y MIGRACION